TIMBRE DEL ESTADO

0N3624306

CLASE 8.ª

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Número 21/2020

DIARIO DE SESIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Sesión extraordinaria y urgente del día 12 de junio de 2020

PRESIDENTE

D. Augusto Hidalgo Macario *(P)*[1]

CONCEJALES ASISTENTES

GRUPO DE GOBIERNO:

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL SOCIALISTA

D.ª Inmaculada Medina Montenegro *(P)*
D. Aridany Romero Vega *(T)*[2]
D.ª Encarnación Galván González *(T)*
D. Mario Marcelo Regidor Arenales *(T)*
D.ª Carmen Lourdes Armas Peñate *(T)*
D. Luis Zamorano Arantegui *(T)*
D.ª M.ª del Carmen Vargas Palmés *(T)*
D. Josué Íñiguez Ollero *(T)*
D.ª Carla Campoamor Abad *(T)*
D. Prisco Alfonso Navarro Melián *(T)*

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS

D. Javier Erasmo Doreste Zamora *(P)*
D.ª Belén Hidalgo Martín *(T)*
D.ª María Mercedes Sanz Dorta *(T)*

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS

D. Pedro Quevedo Iturbe *(P)*
D. José Eduardo Ramírez Hermoso *(T)*
D.ª M.ª del Carmen Reyes Marrero *(T)*

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR

D.ª Josefa Luzardo Romano *(P)*
D. Ángel Luis Sabroso Ramírez *(T)*
D.ª Rosa Faustina Viera Fernández *(T)*
D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre *(T)*
D.ª M.ª del Mar Amador Montesdeoca *(T)*
D. Víctor Manuel Moreno del Rosario *(T)*

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL CIUDADANOS

D. José Antonio Guerra Hernández *(T)*
D.ª Carmen Lidia Cáceres Godoy *(P)*

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL MIXTO (CC-UxGC)

D. Francisco Gaspar Candil González *(P)*
D. David Suárez González *(T)*

CONCEJALAS NO ADSCRITAS

D.ª M.ª del Carmen Guerra Guerra *(P)*
D.ª M.ª Beatriz Correas Suárez *(T)*

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.ª Ana María Echeandía Mota

[1] *(P)* Identifica los miembros del Pleno que asisten presencialmente.
[2] *(T)* Identifica los miembros del Pleno que asisten telemáticamente.

****

Las Palmas de Gran Canaria, a doce de junio de dos mil veinte.

A las ocho horas y cuarenta minutos, se reúne en las Casas Consistoriales el Ayuntamiento Pleno para celebrar una sesión extraordinaria y urgente. Asisten presencialmente ocho de sus miembros y, telemáticamente, los veintiuno restantes, mediante aplicativo informático que cumple con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 46 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El señor PRESIDENTE, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución del Pleno, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

ALCALDÍA

1	(P. 8/20)	Ratificación, si procede, de la urgencia de la convocatoria.

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

EXPEDIENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN

2	(P. 8/20)	Toma de conocimiento de la minoración del número de componentes y variación de las portavocías del Grupo Político Municipal Ciudadanos.
3	(P. 8/20)	Toma de conocimiento de la minoración del número de componentes del Grupo Político Municipal Popular.
4	(P. 8/20)	Modificación del acuerdo plenario del 20 de junio de 2019 de determinación del número, denominación, naturaleza y composición de las Comisiones de Pleno, en lo que respecta a su composición.

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

ALCALDÍA

1. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA

Es ratificada.

DEBATE. Intervenciones:

El señor PRESIDENTE *recuerda a los concejales que participan telemáticamente en la sesión que han de realizar la solicitud de palabra antes de cada intervención y, seguidamente, dispone los siguientes turnos de intervención interesados:*

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González): Buenos días, señor presidente. Buenos días a todas y a todos los corporativos que nos siguen. No teníamos conexión de sonido y acabamos de recuperarla en este momento, por eso no atendía a la petición de palabra, porque no recibía la señal de la sesión de pleno.

Entiendo que estamos en el punto del orden del día en el que procede explicar la necesidad de convocar esta sesión por urgencia. Como todos y todas los miembros de esta corporación conocen, el pase a la situación de no adscritas de dos concejalas el pasado mes de mayo obliga a una recomposición de las Comisiones del Pleno, y estas Comisiones deben celebrarse ya en este mismo mes de junio, por lo tanto, deberíamos proceder en el día de hoy a tomar los acuerdos necesarios para esa nueva reorganización

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
0,03 EUROS TRES CÉNTIMOS DE EURO
0N3624307
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

de las Comisiones de Pleno que debemos adoptar.

La señora LUZARDO ROMANO (portavoz del G. P. M. Popular): Gracias, señor alcalde, buenos días; y buenos días también a todos los concejales. Ayer, a última hora de la mañana, nos llegó la remisión de la propuesta, de su propuesta de acuerdo, sobre las dos de la tarde, cuando tuvimos conocimiento, efectivamente –y a lo largo de la mañana me lo hicieron saber también, en una conversación que mantuve con la señora Galván y con la secretaria general–, de la convocatoria de este pleno.

Nosotros consideramos que esta no es la forma de llevar un asunto tan importante como es establecer la regulación, porque nuestro reglamento no la establece, de la función, los derechos y la situación que deben tener los concejales no adscritos. No compartimos el informe que ha hecho la señora secretaria y, además, consideramos que, si bien la señora secretaria hace referencia a la sentencia... –no, voy a hacer referencia al informe–, a la sentencia del Tribunal...

El señor PRESIDENTE: Señora Luzardo, si quiere después... esta es la urgencia. Si quiere entramos en el contenido en el punto, después.

La señora LUZARDO ROMANO: Pero es que es muy importante el texto que nos remite la señora secretaria para...

El señor PRESIDENTE: Sí, pero reitero, estamos en la urgencia, no en el contenido del informe ni... que lo podemos discutir después, porque hay tres puntos dedicados a esto –uno en concreto–.

La señora LUZARDO ROMANO: No estamos de acuerdo porque, además, está muy claro que la regulación tiene que ser a través del Reglamento y nunca el procedimiento tiene que ser por un acuerdo que se salte el procedimiento que establece la Ley Canaria, que establece la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y que, evidentemente, en nuestro reglamento de organización no está contemplado, por eso vamos a votar en contra.

El señor PRESIDENTE: Bien, reitero, estamos en la urgencia. Si no hay más palabras, pasaríamos a votar la urgencia.

***El señor PRESIDENTE** somete a votación la ratificación de la urgencia de la convocatoria.*

VOTACIÓN:
Número de votantes: 29
Votos a favor: 19 [17 (Grupo de Gobierno); 1 (Sra. Guerra Guerra); 1 (Sra. Correas Suárez)]
Votos en contra: 10 [6 (G. P. M. Popular); 2 (G. P. M. Ciudadanos); 2 (G. P. M. Mixto: CC-UxGC)]
Escrutinio de la votación: es ratificada por mayoría de los miembros de la Corporación.

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
EXPEDIENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN
2. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA MINORACIÓN DEL NÚMERO DE

COMPONENTES Y VARIACIÓN DE LAS PORTAVOCÍAS DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL CIUDADANOS

El Pleno toma razó

«**ANTECEDENTES**

1. En sesión plenaria extraordinaria y urgente celebrada el día veinte de junio de dos mil diecinueve, el Pleno toma razón de la constitución de los grupos políticos municipales, su denominación, integrantes y portavoces.

2. Con fecha 27 de diciembre de 2019, se modificó la portavocía suplente del Grupo Político Municipal Ciudadanos, siendo la siguiente:

- **Portavoz titular:**

D.ª María Beatriz Correas Suárez

- **Portavoces suplentes:**

D.ª Carmen Lidia Cáceres Godoy

D. José Antonio Guerra Hernández

3. En la sesión plenaria de fecha 29 de mayo de 2020 se toma razón de que doña M.ª Beatriz Correas, portavoz del Grupo Político Municipal Ciudadanos, abandona dicho grupo y pasa a la condición de concejala no adscrita.

4. Con fecha 3 de junio de 2020, doña Carmen Lidia Cáceres Godoy y don José Antonio Guerra Hernández comunican a la Secretaría General del Pleno la modificación del Grupo Político Municipal Ciudadanos y los portavoces titular y suplente del mismo, como consecuencia del pase a situación de concejala no adscrita de doña M.ª Beatriz Correas Suárez.

LEGISLACIÓN APLICABLE, FUNDAMENTALMENTE

- Artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículos del 26 al 28 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

- Artículos 23 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre).

Por lo expuesto, se propone al Pleno:

PRIMERO. La toma de razón de la comunicación presentada por el Grupo Político Municipal Ciudadanos determinando su composición y los portavoces titular y suplente, de la que resulta:

DENOMINACIÓN DEL GRUPO	COMPONENTES	PORTAVOCES TITULARES/SUPLENTES
GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL CIUDADANOS	D.ª Carmen Lidia Cáceres Godoy D. José Antonio Guerra Hernández	**Titular:** D.ª Carmen Lidia Cáceres Godoy **Suplente:** D. José Antonio Guerra Hernández

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo adoptado al Grupo Político Municipal Ciudadanos, al Servicio de Recursos Humanos, a la Intervención General, al Órgano de Gestión Económico-Financiera y al Órgano de Gestión Presupuestaria.

601

TERCERO. La inserción del acuerdo adoptado en el Portal de Transparencia, así como su publicación en la intranet municipal y en el *BOP*».

DEBATE. Intervenciones:

El señor PRESIDENTE *dispone los siguientes turnos de intervención interesados:*

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González): Estamos en el punto del orden del día en el que corresponde tomar conocimiento de la Resolución de Alcaldía por la que se toma razón del nuevo número de miembros componentes del Grupo Político Municipal Ciudadanos tras haber abandonado el mismo la señora Beatriz Correas, así como la nueva determinación de portavoz y viceportavoz de ese grupo político municipal. Es una toma de razón.

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita): Buenos días a todos. Muchas gracias, señor presidente. Yo simplemente quería comentar... lo que tenía que decir ya lo dije en el anterior pleno, pero al ver esta toma de conocimiento de la minoración del número de componentes me gustaría que alguien me aclarara si también esta minoración tiene que ver con los vocales de distrito, porque al pasar Ciudadanos ahora a tener solo dos concejales, al igual que el Grupo Mixto, pues no sé si les corresponde un vocal por distrito o siguen manteniendo dos vocales en el Distrito Centro y en el Distrito 5. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Palabras al respecto...? No hay más palabras. La señora Galván, si quiere... En cualquier caso, ya le aclaro que este punto no afecta a esto que usted está diciendo y, además, la composición de los grupos se mantiene. Señora Galván, si quiere contestar...; si no, esto es una toma de razón y continuaríamos. Esto se le puede aclarar, en cualquier caso, con posterioridad a la concejal, porque es un asunto de Preguntas, no es sobre el asunto que estamos tratando. Si no hay palabras, seguiríamos con el siguiente punto del orden del día.

La señora GALVÁN GONZÁLEZ: Les pido disculpas, porque tengo un retraso con el sonido y creo que me están llegando con retraso las intervenciones del señor alcalde.

Simplemente, en contestación a la pregunta que formulaba la señora Correas, quería aclararle que en el punto del orden del día en el que ahora nos encontramos solamente estamos tomando razón de la nueva composición que le corresponde al Grupo Político Municipal Ciudadanos y la determinación de su portavocía y viceportavocía. En este momento no estamos entrando en la composición de los vocales de las Juntas de Distrito, que será una cuestión que, en todo caso, habrá que abordar con posterioridad y siguiendo los informes que al respecto pueda emitir la Secretaría General del Pleno.

El señor PRESIDENTE: Si no hay más palabras al respecto, ahora sí

continuaríamos con el siguiente punto del orden del día.

3. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA MINORACIÓN DEL NÚMERO DE COMPONENTES DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR

El Pleno toma razón.

«**ANTECEDENTES**

1. En sesión plenaria extraordinaria y urgente celebrada el día veinte de junio de dos mil diecinueve, el Pleno toma razón de la constitución de los grupos políticos municipales, su denominación, integrantes y portavoces.

2. En la sesión plenaria de fecha 29 de mayo de 2020 se toma razón de que doña M.ª del Carmen Guerra Guerra, miembro del Grupo Político Municipal Popular, abandona dicho grupo y pasa a la condición de concejala no adscrita.

LEGISLACIÓN APLICABLE, FUNDAMENTALMENTE

- Artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículos del 26 al 28 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

- Artículos 23 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre).

Por lo expuesto, se propone al Pleno:

PRIMERO. La toma de razón de la minoración del número de componentes del Grupo Político Municipal Popular, de la que resulta la siguiente composición:

DENOMINACIÓN DEL GRUPO	***COMPONENTES***
GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR	D.ª Josefa Luzardo Romano D. Ángel Luis Sabroso Ramírez D.ª Rosa Faustina Viera Fernández D. Ignacio Felipe Guerra de la Torre D.ª María del Mar Amador Montesdeoca D. Víctor Manuel Moreno del Rosario

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo adoptado al Grupo Político Municipal Popular, al Servicio de Recursos Humanos, a la Intervención General, al Órgano de Gestión Económico-Financiera y al Órgano de Gestión Presupuestaria.

TERCERO. La inserción del acuerdo adoptado en el Portal de Transparencia, así como su publicación en la intranet municipal y en el *BOP*».

DEBATE. Intervenciones:

***El señor* PRESIDENTE** *dispone los siguientes turnos de intervención interesados:*

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González): En este caso, como en el anterior, estamos también ante una toma de razón en la que se viene a tomar conocimiento de la minoración en el número de componentes del Grupo Político Municipal Popular a raíz de la salida del mismo de la señora doña Carmen Guerra, que pasa a estar formado por seis

miembros en lugar de los siete miembros que hasta este momento tenían.

El señor CANDIL GONZÁLEZ (portavoz del G. P. M. Mixto: CC-UxGC): En este tema en concreto, a través del informe que se ha hecho por parte de la Secretaría y en opiniones contrastadas con otros juristas, atendiendo a la distinta normativa que hay en el Estado y jurisprudencia, nos parece que esta nueva composición genera cierta inseguridad sobre los acuerdos que se vayan a tomar de cara al futuro.

El señor PRESIDENTE: Lo reitero: no estamos en el punto del informe. Estamos en el punto de la recomposición de los grupos.

Señora Luzardo, creo que había pedido la palabra.

La señora LUZARDO ROMANO (portavoz del G. P. M. Popular): Señor alcalde, solo para decirle que toda la intervención la haré en el siguiente punto, con lo cual espero que sea lo suficientemente generoso para poder exponer todos los argumentos. Gracias.

La señora GALVÁN GONZÁLEZ: Reitero que estamos en el punto del orden del día en el que se toma conocimiento de la nueva composición del Grupo Político Municipal Popular y en el que se dice que pasa a tener seis miembros de los siete que hasta este momento tenía. Únicamente eso es este punto.

El señor PRESIDENTE: Si no hay ninguna otra cuestión con este asunto, es una toma de razón, ahora sí pasaríamos al cuarto punto.

4. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DEL 20 DE JUNIO DE 2019 DE DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE PLENO, EN LO QUE RESPECTA A SU COMPOSICIÓN

Se adopta el siguiente acuerdo:

«I. ANTECEDENTES

Sesión organizativa de fecha 20 de junio de 2019, en la que se acordó la determinación del número, denominación, naturaleza y composición de las Comisiones de Pleno, respetándose en el mismo el derecho que asiste a todo grupo político municipal a tener al menos un concejal en cada comisión, la limitación del número máximo de miembros y la observancia del principio de proporcionalidad política del Pleno.

Decreto del presidente del Pleno número 28737/2019, de 20 de junio, por el que se designan presidentes titulares y suplentes de las Comisiones de Pleno y se determina su composición en atención a las propuestas de representación presentadas por los distintos grupos políticos municipales constituidos.

Decretos del presidente del Pleno números 29095/2019, de 28 de junio, 46690/2019, de 31 de octubre, 52478/2019, de 29 de noviembre, 37/2020, de 7 de enero, y 4846/2020, de 4 de febrero, por los que se ha variado la representación de los distintos grupos municipales en las distintas Comisiones de Pleno.

Tomas de razón en la sesión plenaria de 29.5.2020 del pase a la situación de concejalas no adscritas de las señoras doña María del Carmen Guerra Guerra y doña María Beatriz Correas Suárez, integradas en los grupos políticos municipales Popular y Ciudadanos, respectivamente.

Informe de la secretaria general del Pleno, de fecha 5.6.2020, sobre el régimen jurídico de los concejales no adscritos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE, FUNDAMENTALMENTE

- Constitución Española (artículo 23).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PACAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (LMC).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Reglamento de Funcionamiento del Pleno y de las Comisiones del Pleno (*BOP* número 89, de 23 de julio de 2004)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. COMPOSICIÓN PRIMIGENIA DE LAS COMISIONES DE PLENO (ACUERDO PLENARIO 20.6.2019)

De conformidad con lo dispuesto por la LMC en sus artículos 41 2 (principio de proporcionalidad y garantizarse que cada grupo municipal tenga al menos un concejal en cada comisión) y 43 2 (composición por un número no superior a un tercio del número legal de miembros de la corporación), la representación atribuida a los grupos políticos municipales constituidos (*Socialista [11 miembros], Popular [7 miembros], Unidas Podemos [3 miembros], Ciudadanos [3 miembros], Nueva Canarias [3 miembros] y Mixto [2 miembros*]) en las Comisiones de Pleno, atendiendo al número de legal de miembros de la corporación (29), dio lugar a la siguiente composición:

- Tres (3) representantes del Grupo Político Municipal Socialista
- Dos (2) representantes del Grupo Político Municipal Popular
- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Unidas Podemos
- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Ciudadanos
- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Nueva Canarias
- Un (1) representante del Grupo Mixto

SEGUNDA. PASE A SITUACIÓN DE NO ADSCRITAS DE DOS CONCEJALAS POR ABANDONO DE SUS RESPECTIVOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES Y RECONFIGURACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE PLENO

Como se ha referido en el párrafo cuarto de ANTECEDENTES, en la sesión plenaria de 29 de mayo de 2020 se toma razón de que las concejalas doña María del Carmen Guerra Guerra y doña María Beatriz Correas Suárez, integradas en los grupos políticos municipales Popular y Ciudadanos, respectivamente, abandonan voluntariamente sus grupos de procedencia para pasar a la situación de concejalas no adscritas.

En el informe emitido por la secretaria general del Pleno de fecha 5.6.2020 (que como Anexo se une a la presente propuesta de acuerdo y sirve de fundamentación jurídica a la misma a los efectos del artículo 88 6 LPACAP), a dichas concejalas no adscritas les asiste el

derecho a formar parte de las Comisiones de Pleno con voz y voto, lo que obliga a reconfigurar la composición de las Comisiones de Pleno y establecer el voto ponderado de los miembros de estas comisiones en proporción a la representación de cada grupo político, quedando integrada cada comisión por 8 miembros, al no regir en este supuesto lo establecido en el artículo 43 2 LMC cuando el número resultante sea par.

La composición de las Comisiones de Pleno quedaría conformada del siguiente modo, asumiendo uno de sus miembros la Presidencia:

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Socialista (voto ponderado 11)

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Popular (voto ponderado 6)

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Unidas Podemos (voto ponderado 3)

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Ciudadanos (voto ponderado 2)

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Nueva Canarias (voto ponderado 3)

- Un (1) representante del Grupo Mixto (voto ponderado 2)

- Una (1) concejala no adscrita (voto ponderado 1)

- Una (1) concejala no adscrita (voto ponderado 1)

TERCERA. DEL ESTABLECIMIENTO DEL VOTO PONDERADO Y SU REMISIÓN A REGLAMENTO ORGÁNICO

El Reglamento de Funcionamiento del Pleno y de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria no regula la figura de los concejales no adscritos ni cuenta con el establecimiento del voto ponderado. Dicho reglamento, aprobado en el año 2004, como se reconoce en su Preámbulo (penúltimo párrafo), tuvo como objetivo establecer unas reglas básicas del funcionamiento y dirección de debates del Pleno, siendo consciente de que esta regulación específica y parcial obligaba a dotarse posteriormente de un verdadero reglamento orgánico del Pleno, con el que todavía no se cuenta.

El establecimiento del voto ponderado mediante norma reglamentaria conlleva una tramitación procedimental cuya duración no sería inferior a los tres meses (artículos 123 1 c, en relación con el 49 y 70 LRBRL), lapso de tiempo en el que las Comisiones de Pleno, en su actual composición, no podrían ser convocadas y desempeñar sus funciones, lo que entorpecería notablemente el funcionamiento de la actividad administrativa ordinaria del Ayuntamiento, no totalmente restablecida tras la declaración del estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 (RD 463/20202, de 14 de marzo).

Como se indica en el informe de la Secretaría General del Pleno, "... El TC en

diversas sentencias (14.3.2011 o 18.7.2011) ha indicado que, bien mediante las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la Corporación, bien mediante el propio acuerdo municipal por el que se materialicen las previsiones del artículo 73 3 LRBRL, deben adoptarse en sede municipal las disposiciones organizativas adecuadas, a fin de garantizar que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las Comisiones de Pleno no altere la exigencia de la proporcionalidad.

La jurisprudencia sienta una regla sobre el voto, reconociendo el voto ponderado a los no adscritos en las Comisiones de Pleno, aceptando así el argumento de la Abogacía del Estado en la Sentencia del TC de 20 de diciembre de 2012, que manifestó lo siguiente:

... de la doctrina constitucional (...) se extrae la conclusión de que el derecho a participar, con voz y voto, en las comisiones informativas de las corporaciones locales forma parte del contenido esencial del derecho de representación del que son titulares los miembros de la corporación individualmente considerados, sin perjuicio de que en las reglas de voto de dichas comisiones haya de guardarse la debida ponderación del voto que garantice su proporcionalidad con la representación que ostenten los diferentes grupos políticos y los miembros no adscritos (...)".

Por lo expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. La aceptación del informe emitido por la secretaria general del Pleno de fecha 5.6.2020, "Sobre el régimen jurídico de los concejales no adscritos", a los efectos de lo previsto en el artículo 88 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. La modificación del acuerdo plenario de fecha 20.6.2019, por el que se procedió a la determinación del número, denominación, naturaleza y composición de las Comisiones de Pleno, estableciendo en su composición el voto ponderado, e iniciar el procedimiento para su establecimiento en el Reglamento Orgánico del Pleno y, hasta que dicho procedimiento se culmine, su aplicación a las Comisiones de Pleno permanentes y especiales existentes, quedando configuradas compositivamente estas, en las que asumirá uno de sus miembros la Presidencia, del siguiente modo:

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Socialista (voto ponderado 11)

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Popular (voto ponderado 6)

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Unidas Podemos (voto ponderado 3)

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Ciudadanos (voto ponderado 2)

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Nueva Canarias (voto ponderado 3)

- Un (1) representante del Grupo Mixto (voto ponderado 2)

- Una (1) concejala no adscrita (voto ponderado 1)

- Una (1) concejala no adscrita (voto ponderado 1)

TERCERO. Requerir a los portavoces de los grupos políticos municipales la determinación de los concejales de sus respectivos grupos que les representarán en las distintas Comisiones de Pleno.

CUARTO. Comunicación, notificación y publicación del acuerdo adoptado. La

notificación del acuerdo adoptado a los actuales miembros de las distintas Comisiones de Pleno, Servicio de Recursos Humanos, Órgano de Presupuestación, Intervención General Municipal y Órgano de Gestión Económico-Financiera, así como la posterior publicación en la página web municipal de la composición resultante».

«Anexo: Informe de la secretaria general del pleno de fecha 5.6.2020

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ASUNTO: "Régimen jurídico concejales no adscritos".

De conformidad con el acuerdo plenario de fecha 29 de mayo de 2020 y a los efectos del artículo 122.5.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se emite el presente informe, al que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 3 Ley 7/2015, de 1 de abril, no le resulta de aplicación su emisión en el plazo previsto en su apartado primero.

I. ANTECEDENTES

El Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria y urgente de fecha 20 de junio de 2019, tomó razón de la constitución de los grupos políticos municipales, de su denominación, integrantes y designación de portavoces titulares y suplentes. En la misma sesión se adoptó el acuerdo relativo a la "determinación del número, denominación, naturaleza y composición de las Comisiones de Pleno".

Por escrito de fecha 27 de mayo de 2020, la concejala doña María del Carmen Guerra Guerra, integrada en el Grupo Político Municipal Popular, manifiesta su voluntad de abandonar su pertenencia a dicho grupo y, en consecuencia, su pase a la condición de concejala no adscrita, e interesa que de tal decisión se tome razón por el Pleno en la sesión ordinaria del mes de mayo. Toma de razón que se hace efectiva en el punto tercero del orden del día de la sesión del Pleno celebrada el 29 de mayo de 2020.

El Pleno de la corporación, en su sesión de fecha 29 de mayo de 2020, tuvo conocimiento, a su vez, por manifestación *in voce* de doña Beatriz Correas Suárez, concejala integrada en el Grupo Político Municipal Ciudadanos y portavoz titular del mismo, de su voluntad de abandonar su pertenencia a dicho grupo y, en consecuencia, su pase a la condición de concejala no adscrita.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE, FUNDAMENTALMENTE

- Constitución Española (artículo 23).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (LMC).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DEL *IUS IN OFFICIUM*

Dispone el artículo 23 CE:

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

El alcance del *ius in officium* protegido por el artículo anteriormente transcrito respecto de los concejales no adscritos con cita del TC sobre el denominado núcleo esencial de la función representativa de los miembros de una corporación local se concreta, fundamentalmente, en: "... la de participar en la actividad de control del gobierno..., la de participar en las deliberaciones del pleno de la corporación, la de votar en los asuntos sometidos a votación de este órgano, así como a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores" (SSTC 169/2009, FJ 3; 20/2011, FJ 4; y 9/2012, FJ 4).

SEGUNDA. DE LOS CONCEJALES NO ADSCRITOS

Origen y regulación legal

La figura del concejal no adscrito tiene su origen en el denominado Acuerdo Antitransfuguismo, firmado el 7 de julio de 1998 por una amplia mayoría de los partidos políticos con representación parlamentaria, siendo ratificado y renovado posteriormente por acuerdos de 26 de septiembre de 2000 y el de 23 de mayo de 2006, denominado como "II Adenda" al pacto sobre el referido código de conducta, bajo la rúbrica "un compromiso por el respeto a la voluntad de los ciudadanos y la lealtad política en los gobiernos locales", y que derivaron en su regulación legal introducida en la LRBRL por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, al modificar, entre otros, el artículo 73 3 de dicho texto legal, que en lo que respecta a los concejales no adscritos dispone[3]:

3. *A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.*

(...)

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

[3] Su redacción trae causa de las enmiendas 201 y 202 del Grupo Parlamentario Socialista al "Proyecto de Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local" (*BOCG*, Serie A, núm. 157-9, de 18 de septiembre de 2003).

(...)

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

Por su parte, la LMC en su artículo 28, denominado "Los concejales no adscritos", establece:

1. Tendrán la consideración de concejales no adscritos los que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos y los que abandonen su grupo de procedencia.

También tendrán la consideración de no adscritos los que sean expulsados de la formación política que presentó la correspondiente candidatura.

Estas previsiones no serán de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Asimismo, ostentarán la condición de miembros no adscritos los concejales que hayan concurrido a las elecciones en una agrupación, partido, federación o coalición política que haya sido declarada ilegal por sentencia judicial firme.

2. Cuando la mayoría de los miembros de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos, debiendo subsistir el mismo con independencia del número de miembros que lo integren.

En cualquier caso, la persona titular de la secretaría de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

3. Los miembros no adscritos tendrán los derechos políticos y económicos que individualmente les correspondan como concejales, pero no los derivados con carácter exclusivo de su pertenencia a un grupo político, sin que en ningún caso puedan ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia y se ejercerán en la forma que disponga el reglamento orgánico.

4. El reglamento orgánico de la corporación establecerá los derechos de los concejales no adscritos, debiendo respetar las siguientes normas:

Podrán participar con plenitud de derechos en las comisiones informativas municipales, conforme al procedimiento que establezca el reglamento orgánico y respetándose el principio de proporcionalidad.

En cuanto a las asignaciones, medios económicos y materiales que se conceden a los grupos políticos, no serán de aplicación a los concejales no adscritos, a los que tampoco podrán asignarse otras ventajas económicas y materiales por razón de tal condición.

No podrán ostentar la condición de miembros con dedicación exclusiva ni parcial, ni ser designados para el desempeño de cargos o puestos directivos en las entidades públicas o privadas dependientes de la corporación.

Los grupos políticos se configuran en la organización de los ayuntamientos como el medio a través del cual se estructura el funcionamiento de los miembros de la corporación a efectos de su actuación corporativa, constituyéndose con las formalidades y requisitos legalmente establecidos al inicio de cada mandato corporativo, y correspondiendo a su portavoz, como interlocutor del mismo con el grupo de gobierno, designar a aquellos de sus miembros que deban representarlo en los órganos colegiados integrados por miembros de la corporación pertenecientes a los diversos grupos.

Esta actuación grupal[4] prevista en los artículos 20 1 c LRBRL y 23 y ss. ROF, que atribuyen los derechos de participación a los grupos y no a los miembros adscritos/integrados en los mismos, no puede llevarnos a concluir que el legislador priva a estos del derecho de participación, sino que como posteriormente se ampliará se debe a una falta de concordancia de la modificación introducida con la inicial redacción del precepto.

Así pues, hasta la reforma del artículo 73 3 LRBRL, no cabe duda de que el criterio de organización del trabajo a nivel de corporación obligaba a cada concejal a integrarse en su grupo y, de no hacerlo, se integraban en el grupo mixto. La regulación dada a la figura del "concejal no adscrito" por el artículo 73 3 LRBRL se limita a acotar toda una suerte de limitaciones[5] (no poder integrarse en un nuevo grupo o en otro existente; que sus derechos económicos o

---

[4] La STS de 11 de mayo de 2007 indica lo siguiente:

> *... Hay que resaltar así mismo que nuestro ordenamiento ha optado por la organización grupal de trabajo corporativo, estableciendo al efecto la obligatoria adscripción de todo Concejal o Diputado Provincial a grupo municipal, constituyendo el grupo mixto aquéllos que no queden integrados en ningún otro (en este sentido, por ejemplo, la STS de 17 de diciembre 2011) (...). Exactamente en igual dirección el artículo 23 1 del ROF dispone que los miembros de las Corporaciones Locales a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos, precepto que debe completarse con el artículo 26 del mismo texto legal (...). En estas condiciones, puede y debe afirmarse con rotundidad que el derecho de todo Concejal o Diputado Provincial a integrarse en un Grupo Político, en los términos legalmente establecidos, forma parte de su status propio del cargo y que su desconocimiento vulnera el derecho fundamental que les reconoce el artículo 23 CE, situándoles en una situación de desigualdad en el desempeño de sus funciones representativas respecto de los restantes miembros de la Corporación...*

[5] Dichas limitaciones, como se desprende de la STC 169/2009, de 9 julio, son consecuencia de la diferencia de trato que debe haber entre los concejales no adscritos y los que pertenecen a un grupo político, fundamentando que el sometimiento a un régimen jurídico distinto, sin perjuicio de las facultades de representación propias del cargo, no comporta restricción del núcleo de sus facultades de representación, justificando aquellas en la existencia de un fin legítimo, ya que el tránsfuga modifica el equilibrio de las fuerzas políticas que inicialmente resultó de las elecciones.

políticos no puedan ser superiores a los que les correspondieran como integrantes de un grupo, etc.), pero no agota la regulación de esta nueva figura, lo que origina vacíos normativos que deben suplirse con el desarrollo legislativo autonómico y reglamentario de las entidades locales.

TERCERA. DEL PASE DE DOS CONCEJALAS A LA CONDICIÓN DE NO ADSCRITAS

a) Formalización del abandono del grupo político municipal de procedencia y su pase a la consideración de concejalas no adscritas

Como se ha indicado en el apartado de ANTECEDENTES, por escrito de fecha 27 de mayo de 2020, la concejala doña María del Carmen Guerra Guerra, integrada en el Grupo Político Municipal Popular, manifiesta su voluntad de abandonar su pertenencia a dicho grupo y, en consecuencia, su pase a la condición de concejala no adscrita, haciéndose efectiva la toma de razón de su decisión en el punto tercero del orden del día de la sesión del Pleno celebrada el 29 de mayo de 2020.

Del abandono, por parte de doña María Beatriz Correas Suárez, del Grupo Político Municipal Ciudadanos, del que era portavoz titular, tiene conocimiento el Pleno por la declaración pública que realiza *in voce* la citada concejala en su sesión de fecha 29 de mayo de 2020, en la que expresó sin ningún género de dudas su voluntad de abandonar su pertenencia a dicho grupo y, en consecuencia, su pase a la condición de concejala no adscrita[6].

b) Derechos que asisten a las concejalas no adscritas y ajustes organizativos a realizar

b.1) Derechos que asisten a las concejalas no adscritas

El pase de un concejal a la condición de no adscrito no puede afectar a la esfera fundamental del derecho a participar en los asuntos públicos que consagra el artículo 23 CE. Por ello, la jurisprudencia ha diferenciado entre: **a)** derechos que están ligados al núcleo esencial de la función representativa constitucionalmente reconocidos, **b)** derechos de configuración legal o reglamentaria que no afecten al núcleo inherente a la función representativa y **c)** derechos de naturaleza económica y material.

Las SSTC 169/2009, 20/2011 y 30/20212 concluyen que dentro del primer grupo **(a)** se encuadran los siguientes: *el de participar en la actividad de control del gobierno municipal*[7]*, participar en las*

[6] La STS de 25 de noviembre de 2020 refiere que las renuncias no se presumen, debiendo resultar manifestaciones expresas a tal fin, o de actos o conductas que de modo inequívoco, necesario e indudable lleven a la afirmación de que ha habido una renuncia.
La jurisprudencia constitucional señala (SSTC 5, 10, 18 y 20/1983, y 185/1993, de 31 de mayo) que la renuncia es "... acto libre, plenamente voluntario y formalmente realizado en ejercicio de derechos constitucionales, acto que como tal adquiere plena eficacia desde su formalización...".

[7] Podrán presentar mociones, solicitar comparecencias, formular ruegos y preguntas, por lo

deliberaciones del Pleno de la corporación y votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para ejercer las anteriores funciones; mientras que en el segundo grupo **(b)**, son derechos de los que pueden verse privados los concejales no adscritos, por no considerarse integrados dentro de los derechos que consagra el artículo 23 CE, *la pérdida de los beneficios económicos y de la infraestructura asociada al grupo político, la imposibilidad de poder tener portavoz y, consecuentemente, de formar parte de la Junta de Portavoces;* y **c)** *tendrán derecho a percibir dietas por asistencia efectiva a órganos colegiados de los que formen parte e indemnizaciones por gastos originados por el desempeño del cargo* (artículos 75 3 y 4 LRBRL y 13 5 y 6 ROF). No tendrán derecho a percibir las asignaciones, medios económicos y materiales que se conceden a los grupos políticos, a ostentar la condición de miembros en régimen de dedicación exclusiva o parcial ni podrán desempeñar cargos o puestos directivos en las entidades públicas o privadas dependientes de la corporación.

b.2) Ajustes organizativos a realizar

El pase de las señoras Guerra Guerra y Correas Suárez a la condición de concejalas no adscritas obliga a realizar una serie de ajustes organizativos en la composición de las Comisiones de Pleno, en el funcionamiento de estas y del Pleno[8], demás órganos colegiados resolutorios y opera a su vez en otros de carácter económico.

b.3) Comisiones de Pleno

La doctrina y la jurisprudencia es pacífica en reconocer el derecho de los concejales no adscritos a formar parte de las Comisiones Informativas y Comisiones de Pleno con voz y voto.

En los artículos 41 a 43 LMC, se da regulación a las Comisiones Informativas, estableciéndose en el apartado 3 del artículo 41 que sus previsiones resultan de aplicación a las Comisiones de Pleno en los municipios de gran población.

A su tenor:

Artículo 41 Comisiones informativas

1. *El pleno de la corporación, a propuesta del alcalde, oídos los grupos políticos municipales, establecerá, en sesión extraordinaria, que se celebrará después de la constitutiva, el número, denominación y funciones de las comisiones informativas.*

2. *En su composición se respetará la proporcionalidad política del pleno, garantizándose que todo grupo municipal tenga al menos un concejal en cada comisión.*

3. *Las previsiones de esta sección serán de aplicación a las comisiones del pleno en los municipios de gran población.*

Artículo 42 Número y funciones

1. *Se podrán constituir comisiones informativas por cada una de las áreas de gobierno en que se estructura la corporación, procurando el agrupamiento homogéneo de materias afines, sin perjuicio de la especialización.*

2. *La comisión de cuentas hará siempre las veces de comisión informativa en materia de economía y hacienda atendiendo en cuanto a sus funciones a la legislación básica de régimen local.*

3. *Asimismo, en los municipios de más de 50.000 habitantes, por acuerdo del pleno, se podrán asignar a las comisiones*

que deberá darse nueva regulación a la parte de Fiscalización y Control del Pleno y sus Comisiones con carácter general.

[8] Participación en sus deliberaciones, ejercicio del derecho al voto, en la actividad de control del Gobierno municipal, etc.

informativas funciones de seguimiento del resto de órganos no señalados por la legislación básica de régimen local.

Artículo 43 Organización y funcionamiento

***1.** Las comisiones informativas estarán presididas por un concejal delegado en alguna de las materias que constituyan su objeto competencial, salvo que asista el alcalde, que será su presidente nato.*

***2.** Estarán compuestas por un número de concejales no superior a un tercio del número legal de miembros de la corporación. Se añadirá uno más si el número fuese par.*

***3.** Serán convocadas con al menos 48 horas de antelación y deberán celebrarse con anterioridad a la convocatoria del pleno en que se traten tales asuntos.*

***4.** El reglamento orgánico podrá establecer el voto ponderado de los miembros de estas comisiones en proporción a la representación de cada grupo político.*

Es preciso recordar, por otra parte, lo dispuesto en el artículo 28 4 LMC anteriormente transcrito: "4. El reglamento orgánico de la corporación establecerá los derechos de los concejales no adscritos, debiendo respetar las siguientes normas:

Podrán participar con plenitud de derechos en las comisiones informativas municipales, conforme al procedimiento que establezca el reglamento orgánico y respetándose el principio de proporcionalidad[9].

(...)".

Como se ha indicado en el ANTECEDENTE primero, el Pleno, en su sesión extraordinaria y urgente de fecha 20 de junio de 2019, adoptó el acuerdo relativo a la "determinación del número, denominación, naturaleza y composición de las Comisiones de Pleno", siendo su número de siete y su composición de 9 miembros, correspondiendo en virtud del principio de proporcionalidad a los grupos políticos municipales constituidos la siguiente representación:

- Tres (3) representantes del Grupo Político Municipal Socialista

- Dos (2) representantes del Grupo Político Municipal Popular

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Unidas Podemos

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Ciudadanos

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Nueva Canarias

- Un (1) representante del Grupo Mixto

Articular la limitación numérica de miembros de las Comisiones de Pleno (9) con el principio de representación proporcional de los distintos grupos políticos municipales y el derecho de los concejales no adscritos a formar parte de

[9] Dicho precepto resulta de aplicación directa, sin necesidad de contar con reglamento orgánico que recoja tal derecho.

las mismas en plenitud de derechos (voz y voto) resulta, cuando menos, complejo y quiebra *per se* el principio de representación proporcional que se produce como consecuencia de que el legislador estatal, al modificar el artículo 73 3 LRBRL, no armonizó la redacción de los preceptos que en la misma ley atribuye dicha participación proporcional a los grupos políticos constituidos.

No menos afortunado ha estado el legislador autonómico al limitar el número de componentes de las Comisiones de Pleno a un tercio del número legal de miembros de la corporación (9 en el caso de este ayuntamiento), realizar el reconocimiento expreso a los concejales no adscritos a participar con plenitud de derechos en las comisiones informativas municipales e invocar el respeto del principio de proporcionalidad. La proporcionalidad con la mera existencia de un concejal no adscrito presupone la réplica compositiva del Pleno y, al igual que han hecho otras legislaciones autonómicas y se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, para salvar este dislate se introduce la técnica del voto ponderado de los miembros de estas comisiones en proporción a la representación de cada grupo político. Voto ponderado para cuyo establecimiento el artículo 43 4 LMC remite a reglamento orgánico.

Atendiendo al número de grupos políticos municipales existentes (6), unido a que cada grupo debe tener al menos un representante (6), ex artículo 41 2 LMC, y la existencia de dos concejalas no adscritas, en una primera aproximación resultaría la siguiente reestructuración en la composición de las Comisiones de Pleno:

- Dos (2) representantes del Grupo Político Municipal Socialista

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Popular

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Unidas Podemos

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Ciudadanos

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Nueva Canarias

- Un (1) representante del Grupo Mixto

- Dos (2) concejalas no adscritas

La presencia de las dos concejalas no adscritas con voz y voto en las Comisiones de Pleno, como puede observarse, supone una sobrerrepresentación.

Al respecto, la STC 169/2009 recoge: "La sobrerrepresentación a que el Tribunal Constitucional se refiere derivará de que el voto de un concejal no adscrito, se equipare al de los demás representantes de dicha Comisión y prescinda de esa máxima ponderación del voto. La regla de proporcionalidad quedaría alterada en ese caso...".

El TC en diversas sentencias (14.3.2011 o 18.7.2011) ha indicado que, bien mediante las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la Corporación, bien mediante el propio acuerdo municipal por el que se materialicen las previsiones del artículo 73 3 LRBRL, deben adoptarse en sede municipal las disposiciones organizativas adecuadas, a fin de garantizar que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las Comisiones de Pleno no altere la exigencia de la proporcionalidad.

La jurisprudencia sienta una regla sobre el voto, reconociendo el voto ponderado a los no adscritos en las Comisiones de Pleno, aceptando así el argumento de la Abogacía del Estado en la Sentencia del TC de 20 de diciembre de 2012, que manifestó lo siguiente:

... de la doctrina constitucional (...) se extrae la conclusión de que el derecho a participar, con voz y voto, en las comisiones informativas de las corporaciones locales forma parte del contenido esencial del derecho de representación del que son titulares los miembros de la corporación individualmente considerados, sin perjuicio de que en las reglas de voto de dichas comisiones haya de guardarse la debida ponderación del voto que garantice su proporcionalidad con la representación que ostenten los diferentes grupos políticos y los miembros no adscritos.

Por lo expuesto, aplicando la doctrina constitucional, el criterio más acertado para valorar el voto de las concejalas no adscritas pasaría por implantar el voto ponderado, en el que el valor del voto sería el equivalente a su representación en el Pleno, evitándose de este modo que los miembros no adscritos disfruten de una posición de sobrerrepresentación. Por otra parte, en dicho supuesto no sería de aplicación la regla de la composición impar prevista en el artículo 43 2 LMC.

De implantarse el voto ponderado, la composición de las Comisiones de Pleno sería la siguiente:

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Socialista (voto ponderado 11)

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Popular (voto ponderado 6)

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Unidas Podemos (voto ponderado 3)

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Ciudadanos (voto ponderado 2)

- Un (1) representante del Grupo Político Municipal Nueva Canarias (voto ponderado 3)

- Un (1) representante del Grupo Mixto (voto ponderado 2)

- Una (1) concejala no adscrita (voto ponderado 1)

- Un (1) concejala no adscrita (voto ponderado 1)

b.4) Participación en otros órganos colegiados resolutorios

Respecto de los órganos ejecutivos de los OO. AA. LL., sociedades municipales y demás entes instrumentales, habrá de estarse a lo dispuesto en sus respectivos estatutos y RSCL (artículos 73, 93 2).

La doctrina y la jurisprudencia no es pacífica a este respecto.

b.5) Ajustes organizativos y económicos en los grupos políticos municipales.

Todos los grupos políticos municipales deberán revisar la representación que los miembros de sus respectivos grupos ostentaban en las Comisiones de Pleno y reformular su representación. La representación atribuida a las señoras Guerra y Correas debe ser modificada e igualmente los grupos políticos municipales

Socialista y Popular al minorarse su representación.

El Grupo Político Municipal Ciudadanos deberá determinar quién será el portavoz titular del grupo.

La asignación económica establecida para los grupos políticos municipales Popular y Ciudadanos deberá reajustarse en atención a la minoración numérica operada en el grupo.

b.6) Atribución de asientos a las concejalas no adscritas en el Salón de Sesiones y Sala de Comisiones

La distribución de los asientos en el salón de sesiones se encuentra regulada por el artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno y Comisiones de Pleno. Nada se prevé respecto de los concejales no adscritos, pero de su literalidad se deduce que al abandonar los grupos políticos municipales de procedencia pasarán a ocupar los dos últimos asientos de la bancada derecha, a continuación del Grupo Político Municipal Mixto.

IV. CONCLUSIONES

La carencia de regulación municipal de los concejales no adscritos obliga a establecer con carácter transitorio y hasta que se cuente con norma reglamentaria *ad hoc* para delimitar el ejercicio de los derechos legalmente reconocidos a los concejales no adscritos, y que la doctrina constitucional ha concretado y delimitado, su previo análisis por la Junta de Portavoces y posterior acuerdo a adoptar por el Pleno e impulsarse con carácter prioritario y urgente la tramitación de la elaboración de la normativa reglamentaria oportuna.

En dicha sesión plenaria deberá reconfigurarse la composición de las Comisiones de Pleno, la toma de razón de quién pasa a ser Portavoz titular y suplente del Grupo Político Municipal Ciudadanos, así como arbitrar una regulación transitoria de la parte de Fiscalización y Control del Pleno y Comisiones de Pleno y redefinición de tiempos de intervenciones de los miembros de las mismas en los debates».

DEBATE. Intervenciones:

El señor PRESIDENTE *dispone los siguientes turnos de intervención interesados:*

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González): Ahora sí pasamos a entrar en el fondo del asunto, que viene derivado del pase a la situación como concejalas no adscritas, el pasado día 29 de mayo de este año 2020, tal y como consta en el informe emitido por la secretaria general del Pleno el pasado día 5 de junio –del que hoy también tomamos conocimiento y acordamos en esta sesión plenaria–, de la señora Beatriz Correas y doña Carmen Guerra; nos orienta a que debemos proceder a la reorganización de las Comisiones de Pleno, modificando su número y modificando, por tanto, la organización de las mismas que acordamos en la sesión plenaria del día 20 de junio de 2019.

El informe de la secretaria general es conocido por todas y todos los corporativos de este ayuntamiento y obra en poder de todos ellos, pero en síntesis, y a efectos de conocimiento de las personas que nos pueden acompañar en esta sesión, voy a exponerles, de manera muy sencilla, que basándose en la legislación vigente es preciso proceder a esta modificación, ya que debe permitir la participación de las concejalas no adscritas en las Comisiones de Pleno. Asimismo, la composición de las Comisiones debe guardar la misma representación proporcional de todos los grupos políticos del Pleno y, a su vez,

según la Ley de Municipios de Canarias, deben ser solo nueve los miembros, ya que no deben superar un tercio del número de corporativos que componen este ayuntamiento.

Por todo ello, y para poder conjugar todos esos preceptos legales, debemos proceder al establecimiento, también, del voto ponderado e iniciar, asimismo, la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno, que deberá contemplar la figura de los y las concejales no adscritos, que en este momento actual no lo prevé. Esta nueva composición de las Comisiones, como también figura en el acuerdo que ahora vamos a adoptar, conlleva que los distintos grupos políticos municipales debamos proceder, nuevamente, a determinar qué miembros nos deben representar en cada una de las Comisiones de Pleno que tenemos constituidas.

El señor CANDIL GONZÁLEZ (portavoz del G. P. M. Mixto: CC-UxGC): Señor alcalde, me reitero en lo que decía anteriormente. Entendemos que, contrastado el informe con otras opiniones de juristas y vistas sentencias, jurisprudencia y otras regulaciones que hay a nivel del Estado, se genera bastante inseguridad a partir de ahora en los acuerdos que se tomen por parte de las Comisiones, que pueden ser recurridos, y nos podemos ver en una situación muy comprometida de la actividad que tienen que mantener estas Comisiones. Gracias.

La señora CÁCERES GODOY (portavoz del G. P. M. Ciudadanos): Muchas gracias, señor alcalde. Buenos días a todos. Voy a ser breve, porque la verdad es que siento cierto pudor ante todo esto, porque con la que está cayendo creo que tendríamos que traer otro tipo de propuestas a este pleno. Pero teniendo claro que los concejales adscritos tienen sus derechos y viendo la legislación que hay, creemos que el voto ponderado puede ser la mejor solución para salir de este embrollo, o sea, coincidimos en el fondo con el informe que ha presentado la secretaria del Pleno.

Dicho esto, con lo que no podemos estar de acuerdo es con el procedimiento. Según la Ley de los Municipios de Canarias, en su artículo 43 –además, está recogido en la página 6 de este informe–, "el reglamento orgánico podrá establecer el voto ponderado de los miembros de estas Comisiones en proporción a la representación de cada grupo político". Y nuestro reglamento no lo recoge. Estamos obligados a votar que no, porque se puede dar el caso de que cualquiera que no esté de acuerdo, cualquier infractor que no puede estar de acuerdo con algo que se lleve a las Comisiones, se pueda acoger a la nulidad, a la nulidad según el artículo 47 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que si quiere se lo leo: se consideran nulos de pleno derecho, según el punto e), "los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados". O sea, nos podemos ver en el caso de que cualquier persona que se quiera acoger a

una nulidad se pueda acoger por esta Ley del Procedimiento Administrativo.

Yo creo que ahora mismo tenemos la oportunidad de ponernos a trabajar y hacer un reglamento. Creemos que tenemos que ponernos a trabajar sobre eso. No podemos desaprovechar esta oportunidad de oro. Antes era necesario, pero creo que ahora, con la casuística que hay, es urgente. Eso sí, lo que sí quiero dejar aquí es una reflexión: en este cometido nos tiene que mover el interés general y no el interés económico particular de nadie. Muchas gracias.

La señora LUZARDO ROMANO (portavoz del G. P. M. Popular): Como ya le anuncié, estamos en contra de la celebración de este pleno y, especialmente, estamos en contra de que este pleno se salte el procedimiento por el que se tiene que regular el voto ponderado, que es a través del desarrollo reglamentario.

La situación de los concejales no adscritos se establece en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, también en la Ley Canaria, y el artículo 73.3 es muy claro en relación con los derechos que les asiste a los miembros que decidan abandonar el grupo de procedencia o en el caso de que algunos concejales puedan ser expulsados por sus formaciones políticas. Esta modificación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local se hizo como consecuencia del código de conducta política que se estableció en la segunda adenda de lo que se ha llamado el "pacto contra el transfuguismo". En este acuerdo se establece muy claramente que los concejales no podrán mejorar su situación anterior al abandono del grupo municipal de origen en cuanto a su participación en las Comisiones, de tal manera que un nuevo reparto proporcional en la composición de las Comisiones ni puede perjudicar al grupo político que sufrió su disminución de efectivos, por razón de que abandonan el grupo y pasan a ser no adscritos, ni por el derecho del concejal no adscrito a participar en todas las Comisiones Plenarias el grupo municipal debe sufrir una merma, sino que, además, no se deberán nunca vulnerar los derechos que le corresponden, también, al grupo parlamentario.

En relación con los medios económicos y materiales, también está muy clara cuál es la situación de los grupos políticos y también de los concejales no adscritos. Y es más, además, como todos sabemos, la constitución de los grupos se hace siempre cinco días después, como máximo, de la toma de posesión, es decir, efectivamente, el decreto del que usted da cuenta es el decreto donde se constituyeron los grupos políticos. Y es verdad que el 29 de mayo tuvimos conocimiento de que dos concejalas decidieron, voluntariamente, abandonar su grupo. Pues era en ese momento cuando teníamos que haber negociado una modificación puntual del Reglamento, que además se podía haber hecho solamente en el apartado que nos implica, se habría hecho esa modificación, se podía haber traído al Pleno y, seguramente, lo hubiéramos consensuado. Porque es muy importante el precedente que estamos sentando hoy aquí, porque es para regir el presente, pero también el futuro. Y si usted mira algunos reglamentos orgánicos aprobados... Yo le puedo decir que el último que he visto es el de la ciudad de Valencia, donde se establece claramente cuáles son los derechos y las atribuciones que les corresponden a los concejales no adscritos. Por lo tanto, nosotros lo que hemos creído es que venir por la puerta de atrás, con un acuerdo plenario, para saltarse lo que establece, que es, una, la regulación del Reglamento Orgánico... nos parece, de verdad, una forma, como siempre, de hacer las cosas de mala

manera, pudiendo haberlas hecho de otra forma mucho más sencilla, estudiada y, seguramente, con la que todos estuviésemos de acuerdo.

En relación con el informe de la señora secretaria, que además establece el voto ponderado, ella, en ese informe, hace una cita de una sentencia del Tribunal Constitucional, pero cita además la parte que se refiere al abogado, a lo que son, en la disposición, los antecedentes de esta sentencia del 2012, se refiere especialmente a lo que dijo el abogado del Estado, que, además, esta es una sentencia, para los que no lo sepan, que iba en contra de una ley de Madrid, de la Comunidad Autónoma de Madrid, la Ley de Régimen Local, que establecía que los concejales no adscritos no podían tener ningún tipo de participación en las Comisiones, cosa que no es este caso. Y además también, en esa misma sentencia, si vamos a los fundamentos jurídicos... el fundamento jurídico número cinco, sin embargo, de esa sentencia, en la que la señora habla de "la debida ponderación del voto", no del voto ponderado, sino de "la debida ponderación del voto que garantice su proporcionalidad", es lo que dice el abogado del Estado; sin embargo, el fundamento cinco dice: "Ciertamente, el artículo 73.3 LBRL no fija el régimen jurídico completo de las facultades y derechos de los miembros no adscritos, sino que deja un amplio margen que debe ser completado por las leyes de régimen local de cada Comunidad Autónoma y el reglamento orgánico de cada Ayuntamiento". Alerta que "la votación a un determinado partido político se efectúa no solo por la calidad de las personas que lo integran en las listas electorales", sino que también se hace "por la perspectiva política e ideológica que representan". Y en esto cita dos sentencias, la 9/2012 y la sentencia 30/2012, del 1 de marzo. Y además, al final –porque tengo aquí la sentencia–, reconoce que hay una limitación de los miembros no adscritos, que solo tendrán los derechos que individualmente les corresponden como miembros de la Corporación y no los que les corresponderían como miembros de un grupo político. Y, además, también establece –y ya termino con esta citación de la sentencia– que entre las funciones inherentes a la representación de un concejal se encuentran la participación en la actividad de control del Gobierno, la de participar en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las funciones. Por lo tanto, estas sentencias no tienen nada que ver con el voto ponderado, sino que tienen que ver con la participación y el derecho que, efectivamente, tienen los miembros no adscritos de participar en las Comisiones Informativas.

Pero mire, además, he podido consultar un informe de Consejos Consultivos, que, además, les aconsejo que miren, porque hay muchos Consejos Consultivos que han establecido informes en relación con los miembros no adscritos.

Sin embargo, el Consejo Consultivo de Canarias no tiene ningún informe, sino solamente el informe en cuanto a la ley. Dice este informe del Consejo Consultivo: "Aunque no puede ignorarse la posición jurisprudencial en contra al voto ponderado, hay que contextualizarla". El voto ponderado... hay una sentencia del 8 de febrero del 99, luego hay otra sentencia también de 28 de noviembre del 95, que plantea diversas cuestiones, porque quisieron implantarlo con un acuerdo singular, justo lo que hoy estamos haciendo o lo que usted pretende hacer, y no en el Reglamento Orgánico, si bien es cierto que lo que sería es que el voto ponderado debería tenerse en cuenta "solo en el aspecto funcional de la adopción de los acuerdos por las Comisiones –es decir, en la votación–, pero no en su estructura o composición". *(**El señor PRESIDENTE:** Tiene que ir concluyendo, señora Luzardo)*. Termino enseguida, señor alcalde. Este es un asunto lo suficientemente importante para tenerlo claro. *(**El señor PRESIDENTE:** Ya lleva superado con creces el tiempo)*. Es decir, que la jurisprudencia establece el voto ponderado solo con relación a la adopción de los acuerdos, pero no entra en la estructura o composición de las Comisiones.

Como ustedes comprenderán, lo que no puede ser y lo que no parece que sea de toda lógica es que los grupos políticos, en este caso el Partido Socialista y el Partido Popular, perderíamos un miembro en la composición de las Comisiones y resulta que los concejales que se van, que han decidido –en este caso las concejalas– irse a los no adscritos, tuviesen participación en todas las Comisiones y, además, mermando el derecho que nos corresponde a los grupos políticos. Por tanto, nosotros no solamente no consideramos, porque además incluso la secretaria también entra en relación... *(**El señor PRESIDENTE:** Tiene que concluir, señora Luzardo, ha superado con creces el tiempo)*, entra en dos aspectos... Termino ya con esto. La señora secretaria llega incluso a plantear que hay que reestructurar las asignaciones que tienen los grupos políticos. Yo recuerdo que las asignaciones son por grupos y además que lo establece, luego, el Presupuesto del Ayuntamiento; y que tanto la designación [*sic*] por grupo como la designación [*sic*] que corresponde por cada miembro del grupo que se tiene, según el pacto y la legislación y las sentencias que están, nunca pueden mermar la consideración de tal grupo, porque se podría dar la paradoja, fíjese usted... *(**El señor PRESIDENTE:** Tiene que concluir, señora Luzardo)*. Termino. Lo que no se puede dar es la paradoja de que si a uno de los concejales de los grupos que vamos a perder un miembro –por eso vamos a recurrir– en las Comisiones le dijésemos que se pasase al grupo de los no adscritos, con el consentimiento del partido, ¿qué pasa? Mañana tendremos aquí cuatro concejales o cinco concejales no adscritos y van a tener más derechos que los grupos políticos consolidados y que nos constituimos, que nos presentamos a las elecciones y que estamos constituidos en tiempo y forma.

Nosotros... *(**El señor PRESIDENTE:** Ahora sí que tiene que concluir...)* –termino ya– lo que planteamos es reformar el Reglamento, le digo que estamos dispuestos a esta tarde, mañana... en dos o tres días yo creo que podemos modificar solo el artículo que es necesario o los artículos que son necesarios para regular los no adscritos, pero nunca un acuerdo plenario que pretende sustituir la competencia que tiene el Reglamento Orgánico. No estamos de acuerdo y votaremos en contra. Y, además, nos reservamos el derecho de recurrir.

621

TIMBRE DEL ESTADO
0,03 EUROS
TRES CÉNTIMOS DE EURO
ON3624318
CLASE 8.ª
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

La señora GALVÁN GONZÁLEZ: La verdad es que si yo estuviera presente ahí, en el Salón Dorado, pudiendo hablar de una manera más cercana, le pediría a la señora Luzardo si me puede repetir su intervención, porque, sinceramente, no he podido seguirla. Pero no es que no haya podido seguirla por razones técnicas, en este caso la conexión técnica ha funcionado perfectamente; no he podido seguirla porque creo que ha hecho una mezcla tan enorme de cuestiones que no sé, sinceramente, a dónde quería llegar o cuál era el mensaje que quería transmitir. Me ha resultado del todo confusa su argumentación y su exposición en este momento, porque no he podido entender qué es lo que quiere decir con esa intervención.

En todo caso, lo que yo creo que debemos dejar aquí claro, por si ha surgido alguna duda o esa intervención iba en ese sentido, es que la modificación de la composición de las Comisiones del Pleno que ahora mismo estamos adoptando viene motivada por un precepto legal, y es el que reconoce, como creo que ha citado en medio de todas esas argumentaciones la propia señora Luzardo, las funciones inherentes que tiene cada miembro de esta corporación, cada concejal o concejala, como es la de participar en la labor de control del Gobierno, la deliberación, la de obtener información y también, y muy importante, la de votar. El paso a la situación como concejal no adscrito lo que hace que un miembro de la corporación pierda son todos aquellos derechos políticos que están vinculados, precisamente, a su pertenencia a un grupo político. De todos es conocido cuáles son estos derechos políticos: tener un portavoz, poder asistir a la Junta de Portavoces, poder disponer de los medios materiales y la dotación económica del grupo o hacer uso, para sus sesiones o reuniones de trabajo, de los espacios municipales, etc. Pero lo que la ley también garantiza son los derechos políticos y económicos que les corresponden, que van vinculados a su carácter de concejal, y son derechos políticos y económicos de carácter individual. Y entre ellos está y reconoce expresamente su derecho a participar en las Comisiones del Pleno.

La introducción de esta figura de los concejales o concejalas no adscritos en las Comisiones de Pleno podría ocasionar una distorsión en cuanto a la representatividad de los distintos grupos políticos si no se pudiesen adoptar algunas decisiones que vienen a contrarrestar esta posible sobrerrepresentación de las personas que se incorporan a título individual y, precisamente, el establecimiento del voto ponderado es algo que la legislación y la jurisprudencia reconoce. La propia Ley de Municipios de Canarias abre la puerta a este voto ponderado y hay una amplia jurisprudencia que lo ampara, y asimismo establece también esa jurisprudencia el derecho a participar y a votar en esas Comisiones aunque los reglamentos orgánicos del Pleno y de esos ayuntamientos no lo tengan así reconocido. Es verdad que nuestro

reglamento orgánico no lo tiene así reconocido, y como la propia señora Luzardo también conoce, porque ya estamos trabajando en ello, deberemos proceder a una modificación del mismo. Ya veníamos planteando esa necesidad de una reorganización y, de hecho, en el Plan Normativo para este año 2020 que se había presentado estaba incorporada la necesidad de proceder a esa nueva redacción del Reglamento Orgánico del Pleno de esta corporación, y ahora hay que hacerlo de una manera más acelerada, por esta nueva situación que, como les decía anteriormente, no estaba contemplada.

Por lo tanto, este establecimiento del voto ponderado es lo que hace, precisamente, que el resto de los grupos políticos no vean perjudicado su peso político y su representación ni en el Pleno, por supuesto, donde cada uno de nosotros vota de manera individual, ni tampoco en esas Comisiones de Pleno donde pasamos a ejercer el voto ponderado y, por lo tanto, ningún grupo político va a ver mermada su representación política en el mismo.

Creo que con esto queda... no sé si aclarada la intervención que ha hecho la señora Luzardo, así como los otros miembros de los otros grupos políticos que han intervenido.

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita): Lo primero de todo, señora Luzardo, legalmente estamos todos, porque legalmente todos hemos conseguido el acta de concejal. Por lo tanto, no me hable de legalidad intentando dejar fuera a los no adscritos, porque en este caso legalmente estamos todos.

Con el tema del transfuguismo, otra cosa que usted ha nombrado... Un tránsfuga es aquel que deja un partido y se va a otro. En nuestro caso, nosotras no nos hemos ido a otro partido, yo por lo menos no. Simplemente me mantengo dentro de la corporación municipal, y me mantengo porque me ampara la ley, porque la Ley de Municipios de Canarias, en su artículo 28.3, me dice que tengo los derechos políticos y económicos individualmente que me correspondían como concejala; y porque en el apartado 4.a me dice que puedo participar con plenitud de derecho en las Comisiones Informativas. Por lo tanto, si ustedes están hablando tanto de legalidad y lo primero que quieren hacer es incumplir la ley que está vigente, la verdad es que dice mucho de ustedes como parte de la oposición, y digo como parte de la oposición porque, hasta donde yo tengo conocimiento, los no adscritos también somos oposición.

Con respecto a la señora Cáceres, habló de "infractores". Me gustaría que me aclarara si con "infractores" se está refiriendo a los no adscritos, porque sería una palabra... –tanto pudor que dice que tiene–, una palabra bastante grave, porque nosotras en ningún momento estamos cometiendo ninguna infracción. Y lo que yo veo aquí es que el fondo –y ya la señora Cáceres lo ha dicho, lo ha dejado claro– es el económico, o sea, parece que no les gusta que los no adscritos cobren por asistencia dietas. Pues miren, se lo voy a decir claramente: nosotros, por lo menos los que cobramos por asistencia a Comisiones, los que cobramos dietas por asistencia a Comisiones y a Plenos, está demostrado que asistimos y participamos en las Comisiones y los Plenos, cosa que no se puede decir de los que están liberados, de forma exclusiva o de forma parcial, en relación con el trabajo que deben hacer como concejales.

Por lo tanto, la ley nos ampara, tenemos todo el derecho de estar en las Comisiones y en el Pleno, estoy de

acuerdo con esa parte de la oposición que dice que el Reglamento se tiene que cambiar, efectivamente, pero con lo que no estoy de acuerdo es con paralizar el funcionamiento del Ayuntamiento hasta que un reglamento esté finiquitado, y eso es lo que ustedes parece que pretenden. Muchas gracias.

La señora GUERRA GUERRA (concejala no adscrita): Muy buenos días. La verdad es que en la política hay días de días, y este es uno de ellos. Tengo que decirlo alto y claro. Es mi primera intervención como concejal no adscrita en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Y les puedo decir que he tenido –y saben todos que he tenido– muchas responsabilidades en este ayuntamiento. He sido concejal de Juventud, de Vivienda, de Servicios Sociales, de Parques y Jardines, de Limpieza, de Coordinación Territorial; he sido concejal del Distrito de Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya; y también he sido concejal en la oposición –estoy, en estos momentos, como concejal en la oposición–.

He estado con dedicación exclusiva y sin dedicación exclusiva antes de este momento, y siempre lo he hecho con la mayor ilusión, con el mayor cariño y con la mayor dedicación que una persona puede dar al trabajo que realiza. Porque hay fuera de aquí muchísimas personas que piensan que no merece la pena la política, y yo digo que sí, que merece la pena. A lo mejor no merece la pena para personas que dedican su tiempo a hacer una persecución de otras personas, intentando, por una razón u otra, acabar con ellas; pero ese no es el motivo de la política, eso es otra cosa, a lo que se dedican una serie de personas. Yo, que creo en la Política, en mayúscula, digo que me dedicaré como concejal no adscrita y, además, la primera concejal no adscrita de este ayuntamiento, haré el honor que me da el acuerdo plenario del 20 de mayo de seguir sirviendo a los ciudadanos, que es por lo que nos presentamos a unas elecciones y recibimos el acta de concejal. Ese es el fondo. Después están las formas, las organizaciones políticas, los partidos políticos, las ideologías.

Yo quiero decir dos cosas, señor alcalde, y que queden claras en este pleno:

En primer lugar, quiero agradecer a los Servicios municipales, a todos en general, de manera especial a la Secretaría General, por este punto en concreto del acuerdo del 20 de mayo, donde realmente hacemos o tienen que hacer un cambio en toda la estructura. Quiero agradecer a la señora Encarna Galván, también, el que se haya puesto al mando en este tema y lamentar que, aunque la señora Galván ha puesto toda su predisposición para que hubiese reuniones informales donde adoptáramos acuerdos y llegáramos, sobre todo en el sentido del informe de la señora secretaria, a acuerdos, hubo una primera reunión informal donde vinieron todos los grupos que aquí están representados y, en la segunda, ni aparecieron. Y hoy parece que en el Pleno quieren hacer constar aquello por lo que se escondieron para no decir en esa reunión. Eso en primer lugar.

En segundo lugar, antes se comentaba y creo que es la razón de ser de todo esto: lo que nosotros estamos haciendo hoy aquí, más que tenga que ver de manera personal con alguno de nosotros –lo decía antes doña Beatriz y lo digo yo también personalmente–, no deja de ser un grano de arena en una duna; lo realmente importante está ahí afuera, en los hombres y mujeres de esta ciudad que dependen y necesitan de los acuerdos que nosotros adoptemos aquí. Y le aseguro, señor alcalde, que a mí no, en ningún sentido, se me van a caer los anillos por adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para que la vida de la gente mejore en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que en estos momentos es lo único que importa –y lo digo yo, que lo estoy pasando–. En estos momentos es lo único que importa. Así que, en mi condición de concejal no adscrita, con lo que, lógicamente, dice la ley, seguiré adelante trabajando por y para los ciudadanos de Las Palmas de Gran Canaria, que fue por lo que me presenté a unas elecciones.

Muchísimas gracias, señor alcalde.

La señora CÁCERES GODOY: A mí lo que me preocupa de esto es el acuerdo que estamos trayendo aquí. La propuesta es la modificación del acuerdo del Pleno del 20.6.2019 y lo que nos hace falta, vuelvo a repetir, es un reglamento. Quizás no me expliqué bien, pero me interesa mucho que lo entienda. Cuando me refiero a infractores, es a infractores que pueden cometer alguna sanción [*sic*] con respecto al Ayuntamiento y acogerse a la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 47, para decir que no está validada esa Comisión; es decir, lo que estamos diciendo simplemente es "pongámonos manos a la obra y aprovechen esta oportunidad de oro para cambiar el Reglamento". Entonces, no podemos hablar aquí de modificar un asunto que vino al Pleno el 20.6.2019, tenemos que trabajar sobre el Reglamento. Sí que veo que, como vuelvo y repito, con respecto al informe de la Secretaría del Pleno, estamos de acuerdo con el voto ponderado, no tenemos ningún problema, lo aceptamos y creemos que, con el embrollo que hay en las leyes, ha sido una de las mejores opciones que se pueden encontrar, pero seamos rigurosos con el procedimiento. Muchas gracias.

La señora LUZARDO ROMANO: En esta segunda intervención, en primer lugar, le voy a pedir que deje sobre la mesa este asunto, porque el establecimiento, como usted bien sabe, del voto ponderado solo puede hacerse modificando el Reglamento; una de las posibilidades es modificando el Reglamento Orgánico de este ayuntamiento. Por tanto, le pido que deje sobre la mesa este acuerdo.

En segundo lugar, que nos pongamos, si quiere hoy mismo, los grupos municipales a establecer una modificación puntual, solamente de los puntos necesarios, que, además, le digo que ya muchísimos ayuntamientos han tenido esta situación y lo tienen ya resuelto, con lo cual tendríamos que adaptar esa modificación del Presupuesto [*sic*] para luego traerla a Pleno.

Y, en tercer lugar, le pido que inste al Parlamento de Canarias, al presidente del Parlamento de Canarias, a que el Consejo Consultivo de Canarias, porque también así puede analizar la propia ley en vigor, que seguramente tendrá que ser también modificada... cuáles son los requisitos necesarios para que un concejal pase a la situación de no adscrito y los efectos que esto conlleva al frente del Ayuntamiento y también de los grupos municipales.

Por lo tanto, dejar sobre la mesa este acuerdo, entendemos que este acuerdo

que está usted adoptando no es posible porque se establece que, o bien a través de la ley, o a través del Reglamento, es como único se puede establecer el voto ponderado. Y sobre el voto ponderado ya dije que hay algunas consideraciones con relación a la doctrina y a la jurisprudencia de que debe ser en relación con lo que es la votación de los asuntos, pero no necesariamente en relación con la composición que tiene que ver con las Comisiones. Y, además, yo creo que sería bueno que pudiéramos consensuar una modificación puntual del Reglamento, que no tiene por qué ser toda la modificación del Reglamento, yo creo que eso lo tendríamos que dejar para otro momento, que también es necesaria. Eso va a conllevar, creo que está previsto, por lo que me dijeron ayer, algún pleno más durante este mes, sin ser el pleno ordinario, y estaríamos en condiciones, yo creo, de modificar el Reglamento. Seguramente serán dos hojas. Yo tengo aquí alguna modificación del Reglamento que no tiene mucha enjundia, sino simplemente establecer lo que consideramos que debe ser la regulación, los derechos que les asisten a los concejales no adscritos. Lo haríamos bien, lo haríamos con el reglamento en vigor, y nos evitaríamos tener que impugnar un acuerdo que consideramos que no corresponde a un acuerdo plenario, porque es el Reglamento el que establece si el voto es ponderado o no, no un acuerdo.

Así que nosotros esperamos que lo considere y le rogaría que pidiéramos, porque además yo creo que es muy bueno, de cara a lo convulsa que está la política, que haya un dictamen del Consejo Consultivo de Canarias donde se establezcan todos los requisitos que son necesarios y cuál es la regulación que debe tener una situación que en estos momentos, en este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es nueva. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Antes de darle la palabra a la señora Galván para que cierre, la señora Luzardo ahora nos acaba de generar una situación, técnicamente, que transmito a los técnicos: ha solicitado dejar sobre la mesa el asunto. Eso nos obliga a votar una o dos veces, por tanto, va a haber que duplicar el voto. Entonces, les pregunto a los técnicos si son capaces, como ocurrió en el pleno pasado, de hacer eso, o sea, prever dos votaciones en este punto, o si no, cuando lleguemos al punto de dejarlo sobre la mesa, yo sugiero, si la secretaria no me dice lo contrario, que hagamos el mismo procedimiento que hicimos en el anterior, aunque tardemos más tiempo, de ratificación uno por uno de su voto con respecto de dejarlo sobre la mesa, y si saliera negativo, pasaríamos a votar con el sistema electrónico como teníamos previsto.

Voy a darle la palabra a la señora Galván y, mientras va interviniendo, les pido a los técnicos que nos lo aclaren –si no vamos al otro procedimiento que acabo de explicitar–. Señora Galván, tiene la palabra.

La señora GALVÁN GONZÁLEZ: Muchas gracias nuevamente, señor presidente. Espero que ya me reciba en la sala de plenos.

En lo que se trata sobre cómo proceder a la votación de esa petición de dejar sobre la mesa el asunto que hoy traemos a la consideración del Pleno, sí quisiera aclarar, por si puede servir de ayuda en la adopción de esa decisión, que el acuerdo que ahora estamos trayendo a la consideración del Pleno viene amparado por la absoluta legalidad, la absoluta legalidad que da a este pleno, además, el disponer de un informe de la propia secretaria general del Pleno en el que se nos indica que lo que vamos a hacer es lo que debemos hacer y lo que la ley y la jurisprudencia contemplan en situaciones similares a la nuestra. No estamos haciendo nada que no se haya hecho antes en alguna otra Administración local. El pase de la situación de un miembro de un grupo político a la situación de no adscrito no es algo que se esté inventando en este momento en este ayuntamiento, por lo tanto, es una situación que también se ha dado en otros, y en nuestro caso, como les decía, venimos amparados por ese informe que nos emite la propia secretaria general del Pleno en el que, haciendo referencia a la legislación que rige a las entidades locales en Canarias, como es la Ley de Municipios de Canarias, y así como hace también referencia a otras sentencias y a un amplio cúmulo de jurisprudencia que existe sobre ese particular, se refleja que la adopción del acuerdo que ahora vamos a tomar aquí es la adecuada, es la correcta, es la que tenemos que hacer para poder conjugar el efectivo derecho al ejercicio de los derechos políticos que les corresponden a los concejales y concejalas no adscritos o los demás preceptos que también deben contemplar las Comisiones de Pleno, como es el dar cabida en ellas a todos los grupos políticos representados en la corporación en la misma proporción que tienen en el salón plenario, y a su vez, también, cumplir con ese precepto legal de que las Comisiones de Pleno no se extiendan más allá de un tercio del número de miembros que componen la corporación. Y, para ello, el recurso al voto ponderado. Esto es algo, como les decía antes, que el hecho de que no esté contemplado en el Reglamento Orgánico del Pleno no hace que no pueda ser de aplicación.

Así está recogido también en la propia jurisprudencia por una razón, además, que creo que, con lo que ha planteado ahora la señora Luzardo en su última intervención, es también muy sencilla. Pide la rápida modificación del Reglamento Orgánico, aunque sea de manera puntual, algo que, como ella bien sabe, estamos ya tratando y creo que la propia señora Guerra ha hecho referencia a ello, porque llevamos ya un par de reuniones de trabajo y mantendremos también las que hagan falta, pero es que para hacer esa propia modificación puntual del Reglamento habrá que dictaminarlo también en una Comisión de Pleno, para elevarlo posteriormente a este salón plenario en el que ahora nos encontramos para su votación. Si no se modifica la composición de esas Comisiones de Pleno, ¿cómo podrían tener participación en ellas las propias concejalas no adscritas, a las que les asiste el derecho político de hacerlo? Es del todo incongruente. O se modifica en este momento la composición de las Comisiones para poder dar cabida y que incluso en ellas luego puedan participar en el dictamen que se ha de emitir al Pleno correspondiente, aunque solo sea para modificar ese punto del Reglamento Orgánico, o sería del todo imposible. Estaríamos faltando al precepto legal y estaríamos incumpliendo ese derecho a la participación política que les asiste.

Por lo tanto, creo que debe tranquilizarnos a todos. No estamos haciendo nada que no esté contemplado, amparado, por las leyes y, sobre todo, y lo que nos debe dar más tranquilidad a todos los miembros de esta corporación, amparado por el informe de la secretaria general del Pleno, que es quien tiene el deber y la responsabilidad de asistir a todos y todas los miembros de esta corporación en la adopción de los asuntos que tratamos en estos plenos que celebramos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Me han dicho que cabe la posibilidad de hacer el voto electrónico las dos veces. Por tanto, como se ha propuesto, como he comentado antes, al solicitar el Grupo Popular que se quede sobre la mesa, procede votar primero si se queda o no sobre la mesa el asunto y, por tanto, no se aprobaría. Si esa votación fuera negativa, pasaríamos a votar el punto del orden del día que teníamos previsto.

El señor PRESIDENTE *explica el procedimiento de votación telemática que habrá de seguirse en este punto y, a continuación, somete a votación la propuesta del G. P. M. Popular de dejar el asunto sobre la mesa.*

VOTACIÓN DE DEJAR EL ASUNTO SOBRE LA MESA:
Número de votantes: 29
Votos a favor: 10 [6 (G. P. M. Popular); 2 (G. P. M. Ciudadanos); 2 (G. P. M. Mixto: CC-UxGC)]
Votos en contra: 19 [17 (Grupo de Gobierno); 1 (Sra. Guerra Guerra); 1 (Sra. Correas Suárez)]
Escrutinio de la votación: es rechazada por mayoría de los miembros de la Corporación.

VOTACIÓN DEL ASUNTO:
Número de votantes: 29
Votos a favor: 19 [17 (Grupo de Gobierno); 1 (Sra. Guerra Guerra); 1 (Sra. Correas Suárez)]
Votos en contra: 10 [6 (G. P. M. Popular); 2 (G. P. M. Ciudadanos); 2 (G. P. M. Mixto: CC-UxGC)]
Escrutinio de la votación: es aprobado por mayoría de los miembros de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE DEL PLENO, **LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO

Augusto Hidalgo Macario

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO

Ana María Echeandía Mota

628

ÍNDICE **Págs.**

ORDEN DEL DÍA: **2**

A) PARTE RESOLUTORIA:

ALCALDÍA **2-3**

1. RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Votación: Pág. 3

Intervenciones:

D.ª Encarnación Galván González	Primer turno:	Págs. 2-3
	Segundo turno:	Págs. 3
D.ª Josefa Luzardo Romano	Primer turno:	Pág. 3
	Segundo turno:	Pág. 3

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO **3-6**

EXPEDIENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN

2. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA MINORACIÓN DEL NÚMERO DE COMPONENTES Y VARIACIÓN DE LAS PORTAVOCÍAS DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Intervenciones:

D.ª Encarnación Galván González	Primer turno:	Pág. 5
	Segundo turno:	Pág. 5
D.ª M.ª Beatriz Correas Suárez	Único turno:	Pág. 5

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO **6-7**

EXPEDIENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN

3. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA MINORACIÓN DEL NÚMERO DE COMPONENTES DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL POPULAR.

Intervenciones:

D.ª Encarnación Galván González	Primer turno:	Págs. 6-7
	Segundo turno:	Pág. 7
D. Francisco Candil González	Único turno:	Pág. 7
D.ª Josefa Luzardo Romano	Único turno:	Pág. 7

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO **7-31**

EXPEDIENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN

4. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DEL 20 DE JUNIO DE 2019 DE DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE PLENO, EN LO QUE RESPECTA A SU COMPOSICIÓN.

Votación de dejar el asunto sobre la mesa: Pág. 31

Votación del asunto: Pág. 31

Intervenciones:

D.ª Encarnación Galván González	Primer turno:	Págs. 20-21
	Segundo turno:	Págs. 25-26
	Cierre:	Págs. 30-31
D. Francisco Candil González	Único turno:	Pág. 21
D.ª Carmen Lidia Cáceres Godoy	Primer turno:	Págs. 21-22
	Segundo turno:	Pág. 28

629

TIMBRE DEL ESTADO

0N3624339

CLASE 8.ª

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D.ª Josefa Luzardo Romano — Primer turno: Págs. 22-24
Segundo turno: Págs. 28-29

D.ª M.ª Beatriz Correas Suárez — Único turno: Págs. 26-27

D.ª M.ª del Carmen Guerra Guerra — Único turno: Págs. 27-28

Sr. presidente — Pág. 29

FIN DEL PLENO **31**

DILIGENCIA: "Para hacer constar que el precedente Diario, que fue aprobado en la sesión número 11 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, ha quedado extendido en diecisiete folios de papel timbrado del Estado, series números 0N3624306 a 0N3624321, ambos inclusive y numerados correlativamente, y el folio número 0N3624339".

Las Palmas de Gran Canaria, veintinueve de junio de dos mil veinte.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

DILIGENCIA: "Para hacer constar que por error se produjo duplicidad de impresión de este Diario de Sesiones número 21, de los folios 0N3624322 al 0N3624338, ambos inclusive y correlativos, que quedan anulados y se incorporan al final del presente libro".

Las Palmas de Gran Canaria, veintinueve de junio de dos mil veinte.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PLENO

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)
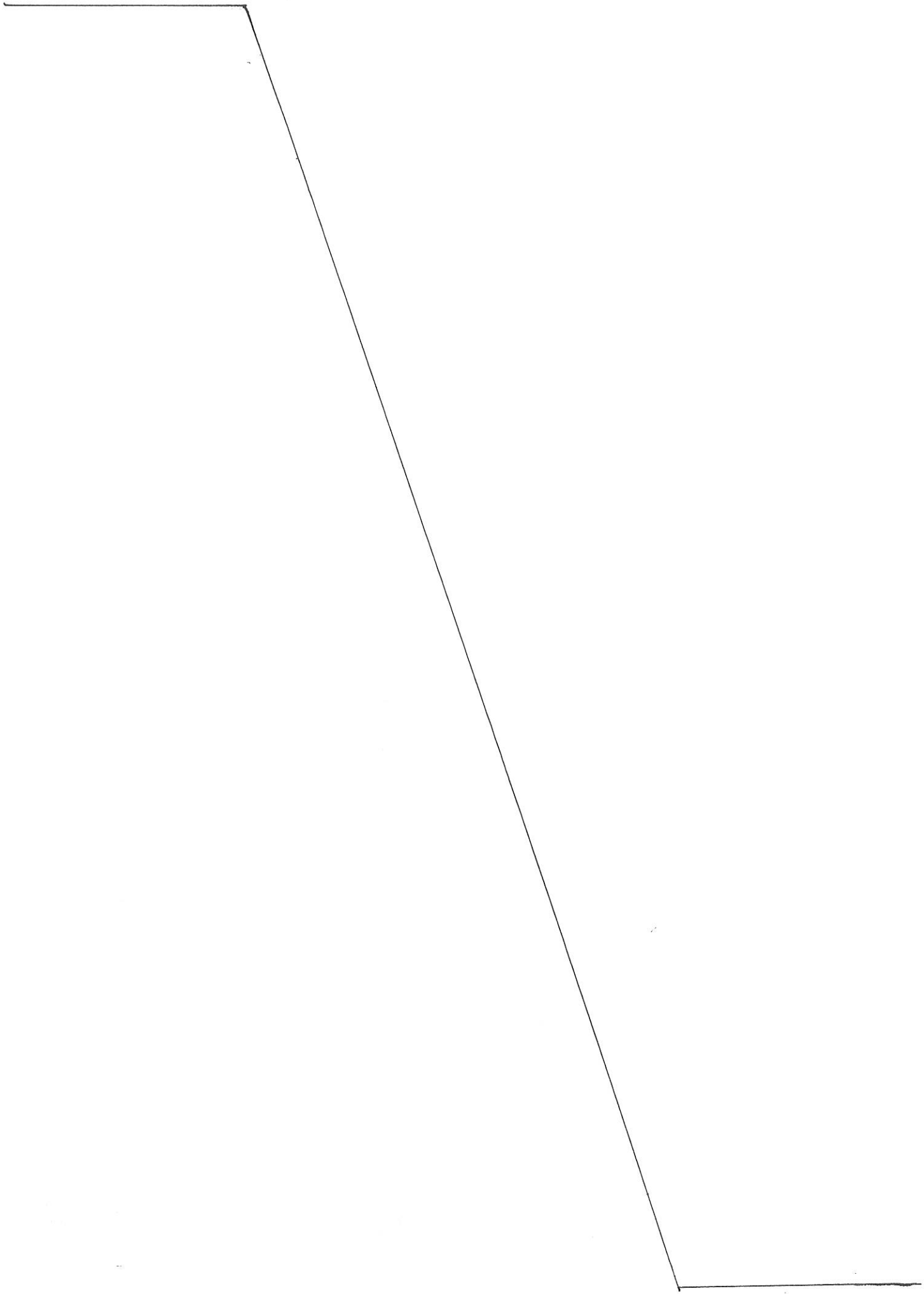
630